



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca, Arauca 06 de mayo de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca, Arauca 13 de mayo de 2021

Radicado No. : 81-001-33-33-002-2016-00136-00
Demandante : Luis Emilio Bautista Alvarado
Demandado : Unidad de Pensión Fiscal y Parafiscales de la
Protección Social “UGPP”
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Providencia : Auto resuelve concesión recurso de apelación
contra Sentencia.

Visto el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia del 26 de marzo de 2021 proferida por este Despacho en la que se negaron las pretensiones de la demanda, la secretaría notificó a las partes y al Ministerio Público mediante correo electrónico¹ el 05 de abril del año en curso.

A la parte accionante le asiste interés para interponer el recurso de apelación por cuanto las pretensiones de la demanda no le fueron favorables, la cual lo propuso y sustentó el 19 de abril de 2021, es decir, oportunamente².

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

¹ Artículo 203 del C.P.A. y C.A.

² Artículo 67. Que modifica el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

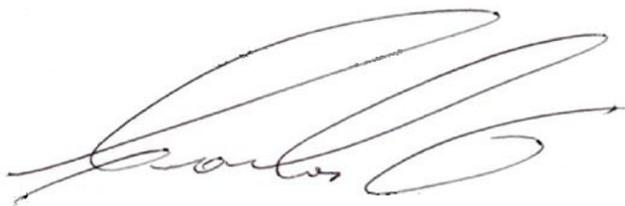
1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este despacho el 26 de marzo de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca (reparto) por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

TERCERO: REALÍCENSE las comunicaciones y registros pertinentes en el Sistema Justicia SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez